

CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 22 de diciembre de 2004, de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, por la que se hace pública la Orden de 28 de octubre de 2003, por la que se modifica la de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas.

Mediante Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, se crea la de Innovación, Ciencia y Empresa que asume, entre otras, las competencias ejercidas por la Secretaría General de Universidades e Investigación que hasta la fecha habían sido atribuidas a la Consejería de Educación y Ciencia (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

En virtud de la referida norma la tramitación de las ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas, iniciadas por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia, de 31 de marzo de 2003, la Consejería de Educación y Ciencia compete, por consiguiente, a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa. En relación con las actuaciones practicadas en la gestión de las ayudas previstas en la referida Orden y, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 6 del Decreto 201/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa (BOJA núm. 95, de 17 de mayo de 2004),

HE RESUELTO

Primero. Hacer público el texto de la Orden de 28 de octubre de 2003, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas, que a continuación se transcribe:

«La Orden de 28 de octubre de 2003, por la que se modifica la Orden de 31 de marzo de 2003, por la que se convocan ayudas para la formación de Doctores en Centros de Investigación y Universidades Andaluzas.»

La Orden de 31 de marzo de 2003, establecía en su artículo catorce lo siguiente:

«Se abonarán de una sola vez a la firma de la Resolución de adjudicación, sin justificación previa, de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta del Decreto 72/2003 mencionado y 18.9.c) de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.»

Considerando que las becas que se conceden por la citada Orden se encuentran sujetas a retenciones de IRPF, y que el mismo podrá sufrir variación en la Ley de Acompañamiento al Presupuesto del Estado, es por lo que se hace necesario modificar el citado artículo catorce, dado que no se puede abonar la totalidad de las becas en este ejercicio.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo treinta y nueve de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001

DISPONGO

Primero. El artículo catorce quedará redactado de la forma siguiente:

«Forma y secuencia del pago.

Se abonará un primer pago, una vez incorporados los becarios en cada uno de los Centros de Investigación, y hasta un máximo correspondiente a las tres primeras mensualidades. El plazo de justificación de este pago será de doce meses, a contar desde la materialización del mismo.

El resto de mensualidades se abonará en un segundo pago en el año 2004. El plazo de justificación de este pago será de seis meses, a contar desde la materialización del mismo.

Ambos pagos ostentarán la categoría de “pagos en firme con justificación diferida”, de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta del Decreto 72/2003, mencionado, y 18.9.c) de la Ley 9/2002, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2003.»

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, en un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso de reposición ante esta Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en un plazo de dos meses, contados desde el día siguiente en que tenga lugar la notificación del presente acto, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 28 de octubre de 2003
La Consejera de Educación y Ciencia.
Fdo.: Cándida Martínez López.»

Sevilla, 22 de diciembre de 2004.- El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología, José Domínguez Abascal.

CONSEJERIA DE EMPLEO

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de noviembre de 2004, por la que se modifican determinados artículos de la de 21 de enero de 2004, por la que se establecen las bases de concesión de ayudas públicas para las Corporaciones Locales, los Consorcios de las Unidades Territoriales de Empleo y Desarrollo Tecnológico, y empresas calificadas como I+E dirigidas al fomento del desarrollo local (BOJA núm. 232, de 26.11.2004).

Advertido error en el texto de la Orden de referencia, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 232, de 26 de noviembre de 2004, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 27.358, en el Artículo Unico, modificación 2, donde dice: «Se modifica el apartado b del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

“b) Los Ayuntamientos de Capitales de Provincia y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de

Andalucía, así como los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles de capital íntegramente local vinculadas o dependientes a dichas Corporaciones Locales".»

Debe decir: «Se modifica el apartado b del artículo 3, que queda redactado de la siguiente forma:

"b) Las Corporaciones Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los Ayuntamientos de Capitales de Provincia y las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como los organismos autónomos locales, las entidades públicas empresariales y las sociedades mercantiles de capital íntegramente local vinculadas o dependientes a dichas Corporaciones Locales".»

Sevilla, 20 de diciembre de 2004

CONSEJERIA DE SALUD

DECRETO 577/2004, de 28 de diciembre, por el que se asignan al Servicio Andaluz de Salud las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina.

Por Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria encomendada al Instituto Social de la Marina.

Correspondiendo al Servicio Andaluz de Salud la gestión y administración de los centros y servicios sanitarios adscritos al mismo, así como la gestión de los recursos humanos, materiales y financieros que le estén asignados para el desarrollo de sus funciones, según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, procede asignar las funciones traspasadas al citado Organismo Autónomo.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21 y 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la titular de la Consejería de Salud, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de diciembre de 2004,

DISPONGO

Artículo único. Asignación de las funciones, medios y servicios traspasados.

1. Sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería de Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y demás normas que resulten de aplicación, se asignan al Servicio Andaluz de Salud los bienes inmuebles que figuran en la Relación número 2 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio, el personal estatutario y sus puestos de trabajo vacantes adscritos a los servicios e instituciones traspasados que se referencian nominalmente en la Relación número 3 adjunta al citado Real Decreto, así como los demás bienes, derechos y obligaciones que corresponden a los servicios traspasados y que resulten necesarios para el desempeño de las funciones que le sean encomendadas.

2. A partir de la efectividad del traspaso de funciones, el Servicio Andaluz de Salud se subrogará en los conciertos en vigor que figuran en la Relación número 1 adjunta al Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de las previsiones que en relación con la efectividad del traspaso de los correspondientes medios se contienen en el mencionado Real Decreto 1784/2004, de 30 de julio.

Sevilla, 28 de diciembre de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud